

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
96/C 168/01	ECU.....	1
96/C 168/02	Ayudas de Estado — C 6/96 (ex N 853/95) — Austria (¹)	2
96/C 168/03	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (¹)	9
96/C 168/04	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (¹)	10
96/C 168/05	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.764 — St-Gobain/Poliet) (¹)	12
96/C 168/06	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.751 — Bayer/Hüls — Newco) (¹)	13
96/C 168/07	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.730 — IP/Reuters) (¹)	14

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

III *Informaciones***Parlamento Europeo**

96/C 168/08	Anuncio relativo a la organización de concursos generales	15
-------------	---	----

Comisión

96/C 168/09	Agrupación europea de interés económico — Anuncios publicados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo de 25 de julio de 1985 — Creación	16
-------------	---	----

96/C 168/10	Atlas regional de telecomunicaciones — Anuncio de licitación pública para un estudio relativo a la situación actual de las infraestructuras y servicios en materia de telecomunicaciones, en todas las regiones de la Unión, incluyendo una presentación de alta calidad, utilizando medios electrónicos y de impresión, titulada «Atlas regional de las telecomunicaciones»	16
-------------	--	----

96/C 168/11	Estudio sobre la adaptación del marco reglamentario de las telecomunicaciones de la UE al entorno multimedia en plena expansión — Concurso abierto	18
-------------	--	----

96/C 168/12	Estudio «Estados miembros» — Licitación pública para un estudio titulado «Legislación de los Estados miembros relativa a la prestación de servicios y/o instalación de infraestructuras de telecomunicaciones entre la Comunidad Europea y los terceros países»	19
-------------	---	----

Rectificaciones

96/C 168/13	Rectificación a la relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de abril al 15 de mayo de 1996 (DO nº C 156 de 31. 5. 1996)	20
-------------	--	----

Institut universitaire européen (véase la página 3 de la cubierta)

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

11 de junio de 1996

(96/C 168/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	39,3563	Marco finlandés	5,86944
Corona danesa	7,38531	Corona sueca	8,42869
Marco alemán	1,91323	Libra esterlina	0,811779
Dracma griega	302,025	Dólar estadounidense	1,24762
Peseta española	161,542	Dólar canadiense	1,70263
Franco francés	6,48702	Yen japonés	136,527
Libra irlandesa	0,790536	Franco suizo	1,57675
Lira italiana	1935,76	Corona noruega	8,17880
Florín neerlandés	2,14254	Corona islandesa	84,1647
Chelín austriaco	13,4644	Dólar australiano	1,57310
Escudo portugués	197,349	Dólar neozelandés	1,85272
		Rand sudafricano	5,43340

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de fax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

AYUDAS DE ESTADO

C 6/96 (ex N 853/95)

Austria

(96/C 168/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, dirigida a los demás Estados miembros y terceros interesados relativa a las ayudas que Austria pretende conceder a la empresa Hoffmann La Roche (HLR)**

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión informó al Gobierno austriaco de su decisión de incoar el procedimiento.

«Mediante carta de 2 de octubre de 1995 ⁽¹⁾, las autoridades austriacas notificaron a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, un proyecto de subvención en favor de la empresa Hoffmann La Roche (HLR).

Hay que señalar que esta notificación es la segunda que las autoridades austriacas hacen llegar a la Comisión sobre este proyecto. La primera, dirigida al Órgano de Vigilancia de la AELC (ESA), se remonta al 18 de octubre de 1994. Después de la adhesión de Austria a la Unión Europea el expediente fue transferido a la Comisión el 10 de febrero de 1995.

Tras una reunión celebrada el 21 de marzo de 1995 a petición de las autoridades austriacas, éstas fueron informadas por los servicios de la Comisión de que probablemente sería necesario proponer a la Comisión la apertura del procedimiento previsto por el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE con respecto a esta ayuda por tratarse de una ayuda a la inversión fuera de las zonas admisibles para las ayudas regionales. En consecuencia, las autoridades austriacas prefirieron retirar la notificación para volver a proponer posteriormente un expediente mas completo a la Comisión. La solicitud de retirada de la notificación llegó a la Comisión por fax el 26 de abril de 1995 ⁽²⁾. La Comisión procedió a la retirada de la notificación del registro de las ayudas notificadas.

Sin embargo, dado que en su nueva notificación las autoridades austriacas siguen refiriéndose en varias ocasiones a los hechos y datos contenidos en la notificación de 18 de octubre de 1994 y en la posterior correspondencia con el ESA y la Comisión, esta última debe también tener en cuenta en su valoración la información comunicada en dichas cartas.

Mediante carta de 1 de diciembre de 1995 ⁽³⁾ la Comisión envió a las autoridades austriacas una solicitud de información complementaria. La respuesta de las autoridades austriacas llegó a la Comisión mediante carta de 29 de diciembre de 1995 ⁽⁴⁾. El plazo de dos meses que posee la Comisión para tomar una decisión sobre esta ayuda expira el 3 de marzo de 1996.

La sociedad multinacional Hoffmann La Roche (HLR), activa en el sector farmacéutico y con sede en Suiza, emprendió en 1986 la elaboración de un nuevo tratamiento de la obesidad: el Orlistat. HLR y Chemie Linz (CL), empresa química controlada por el Estado austriaco, firmaron un contrato de cooperación en octubre y noviembre de 1992 para convertir este proyecto en realidad. El contrato prevé la construcción en Linz de una fábrica que producirá el "Hydroxy-Beta-Lacton", sustancia clave para la producción del Orlistat. La ejecución del contrato implica varias fases que van de los trabajos de ingeniería básicos (que comenzaron en agosto de 1992, antes de la firma del contrato) a la construcción de la planta y la producción de este producto intermedio (prevista para el año 1998 y por un período de diez años). El producto intermedio se exportará a Suiza, donde se fabricará el Orlistat.

Según las autoridades austriacas, el importe total del proyecto industrial se calcula en 7 125 millones de chelines austriacos. Esta suma puede desglosarse en distintas categorías de gastos:

- 2 770 millones de chelines austriacos de inversión productiva y medioambiental;
- 2 160 millones de chelines austriacos en actividades de investigación y desarrollo (I+D) ya efectuadas desde 1986 (principalmente entre 1989 y 1994);
- 2 194 millones de chelines austriacos en actividades de I+D aún por efectuar (a partir de mediados de 1994, cuando se prometieron las ayudas).

⁽¹⁾ Registrada el 6. 10. 1995 bajo el nº DG IV-A/37394.

⁽²⁾ Registrada el 28. 4. 1995 bajo el nº DG IV-A/33418.

⁽³⁾ DG IV-D/25730.

⁽⁴⁾ Registrada el 3. 1. 1996 bajo el nº DG IV-A/30017.

Según las autoridades austriacas, la planta se construirá con los últimos avances tecnológicos conocidos en la industria química, tanto en lo referente al proceso de producción como a la protección del medio ambiente. A este respecto, las autoridades austriacas consideran que alrededor del 25 % de la inversión se dedicará a la seguridad y protección del medio ambiente y que los niveles de protección alcanzados serán mucho más elevados de lo requerido por la legislación austriaca.

En las actividades de investigación y desarrollo se incluye, según las autoridades austriacas, el coste de las pruebas clínicas en distintas fases de experimentación así como los gastos de homologación. Además, según la notificación, hay costes de desarrollo tecnológico tanto en lo que respecta al producto como al método.

Las modalidades de realización de esta instalación son complejas. La fábrica se situará en el "Chemiepark Linz", que es el polo químico de Linz. Está previsto que CL, administrador de este polo se encargue de construir la planta de HLR y de gestionarla, aunque todos los costes de construcción corren a cargo de HLR, que sigue siendo el propietario de las instalaciones de producción. HLR tiene, no obstante, la posibilidad de ceder la gestión y/o la propiedad de la instalación a una empresa de su elección, eventualmente CL.

Toda la producción de "Hydroxy-Beta-Lacton", que debería alcanzar 100 toneladas al año, será adquirida por HLR-Suiza (por tanto, exportada fuera del EEE) en condiciones favorables para CL. Según los términos del contrato firmado por los dos socios, HLR cubrirá todos los costes (materias primas, costes de producción, capital circulante, costes administrativos, impuestos) sufragados por CL y añadirá un recargo (...).

Además, están previstos distintos incentivos cuyo importe se fija en el contrato, en el caso de que CL aumente la producción o reduzca los costes.

El 85 % del Orlistat, obtenido por HLR-Suiza, se venderá a países que no son miembros del EEE, principalmente a los Estados Unidos de América. Según las autoridades austriacas, este proyecto no debería hacer la competencia a otros tratamientos de la obesidad en el mercado del EEE puesto que se trata de un nuevo enfoque de tratamiento a largo plazo y, por tanto, de la creación de un nuevo mercado.

La fase de producción permitirá emplear directamente a 150 personas muy cualificadas. Otras 140 se dedicarán a tareas de mantenimiento y administración. Este personal debe ser formado y los costes de formación están a cargo de HLR. Sin embargo, la notificación indica que CL recibirá una subvención a fondo perdido para la reconversión profesional de sus trabajadores (5 millones de chelines austriacos). Esta subvención no se menciona en la notificación ya que las autoridades austriacas consideran que se trata de una medida general.

Cabe señalar que el contrato firmado por HLR y CL indica claramente que todo beneficio o subsidio concedido a CL en el marco de este proyecto por las autoridades austriacas, tanto federales como locales, debe transferirse a HLR.

(...).

(...).

(...).

Se han previsto dos ayudas para apoyar la realización del proyecto: una ayuda de 300 millones de chelines austriacos para investigación y desarrollo, y una ayuda de 78 millones de chelines austriacos para la protección del medio ambiente. En principio, estas ayudas serán concedidas tanto por las autoridades federales (66 % del importe total) como por las regionales (20 %) y locales (14 %) (*). Las autoridades austriacas consideran que la intensidad de la ayuda es del 5,3 %, puesto que el importe total del proyecto es de 7 124,9 millones de chelines austriacos (inversión e I+D).

Los motivos que se tuvieron en cuenta para justificar la concesión de la ayuda son los siguientes:

- desde el principio de la fase de realización del proyecto, en 1992, los costes de investigación y desarrollo no han cesado de aumentar; por consiguiente, para garantizar su continuación resultó necesario otorgar subvenciones;
- el producto final de la investigación permitirá reducir el coste de los servicios de salud por sus repercusiones en materia de innovación terapéutica;
- la parte de las inversiones que concierne a la protección del medio ambiente implica niveles de protección mucho más elevados de lo requerido por la legislación austriaca;
- la presencia de HLR tendrá consecuencias positivas para las empresas ya instaladas en el "Chemiepark Linz" y a las que deseen establecerse allí;
- finalmente, la realización del proyecto permitirá mejorar la competitividad de la industria farmacéutica europea.

a) Las ayudas para I+D

Como se ha dicho anteriormente, las autoridades austriacas desean conceder 300 millones de chelines austriacos de ayuda a este programa.

Los costes de investigación y desarrollo, desde la concepción hasta la comercialización del Orlistat (en 1999) ascienden a 4 122,6 millones de chelines austriacos.

Este importe incluye, según las autoridades austriacas:

(*) Esta distribución procede de hecho de la primera notificación y no se desmintió en la segunda.

- los costes de I+D de la nueva sustancia activa "galénica" y de las pruebas clínicas;
- los costes de I+D de la síntesis química del principio activo antes mencionado.

En su respuesta de 29 de diciembre de 1995, las autoridades austriacas señalaron que la investigación corresponde a las categorías de investigación aplicada/desarrollo de conformidad con el punto 4 del Anexo I del Encuadramiento sobre I+D (*). La Comisión solicitó una descripción pormenorizada y precisa de las etapas de la investigación y los costes exactos de las mismas, pero la proporcionada por las autoridades austriacas no era lo suficientemente detallada.

Las autoridades austriacas precisaron que el proyecto incluye elementos de investigación fundamental, de desarrollo de la molécula, de desarrollo de la forma galénica, de pruebas clínicas y de registro y de perfeccionamiento clínico.

Además, en su respuesta de 29 de diciembre de 1995, las autoridades austriacas indican que no consiguieron distinguir los gastos que figuran en los puntos 3 y 5 del Anexo II del Encuadramiento sobre I+D (†) asegurando al mismo tiempo que solo se tuvieron en cuenta los gastos de I+D directamente imputables al proyecto Orlistat. Sin embargo, los costes de asesoramiento jurídico figuran como costes subvencionables del proyecto Orlistat ya que este servicio se asocia concretamente al proyecto de investigación.

De esta suma total, aproximadamente la mitad — 2 160 millones de chelines austriacos — se gastó entre 1986 y 1994 (momento en que las autoridades austriacas prometieron la ayuda). Estos gastos pueden desglosarse de la manera siguiente:

- (...) chelines austriacos entre 1986 y 1988;
- (...) chelines austriacos de 1989 a mediados de 1994;
- (...) chelines austriacos desde 1992, en el desarrollo del proceso de fabricación en cooperación con CL.

Entre la segunda mitad de 1994 y 1999 se necesitarán aún (...) chelines austriacos de I+D para llevar a cabo el proyecto Orlistat. Asimismo, entre el año 2000 y el 2003, serán necesarios otros (...) chelines austriacos para efectuar estudios y análisis complementarios.

En total, la cantidad dedicada a las actividades de investigación y desarrollo será de 4 354,9 millones de chelines austriacos, siendo una parte de ellas efectuadas por HLR en establecimientos situados fuera de Austria.

El expediente muestra que el coste del proyecto Orlistat pasó de 2 160 millones de chelines austriacos, cuando se prometió la ayuda a mediados de 1994, a 4 354,9 millones de chelines austriacos en el momento de la notificación en septiembre de 1995. Las autoridades austriacas explicaron este aumento alegando que los datos sobre la naturaleza y el importe de estos gastos de I+D fueron simplemente completados y ajustados sin modificar el proyecto inicial.

Las autoridades austriacas adujeron que los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de las actividades de I+D pertenecen a la sociedad HLR y están a disposición de todas las empresas de este grupo, incluida HLR-Suiza.

b) *Las ayudas a la protección del medio ambiente*

Las autoridades austriacas prevén conceder 78 millones de chelines austriacos de ayudas medioambientales. En efecto, de los 2 770 millones de chelines austriacos de inversión total, alrededor del 25 % se dedica a medidas que contemplan la protección del medio ambiente. De este importe, 376 millones de chelines austriacos son de hecho costes adicionales que HLR sufragará para obtener un nivel de protección superior a lo exigido por la legislación austriaca en la materia.

HLR se propone adoptar 15 medidas suplementarias de protección, que pueden reagruparse en las siguientes categorías:

- medidas para la reducción de riesgo de accidente ecológico (...): 142 millones de chelines austriacos de costes adicionales;
- medidas de protección de las aguas (...): 37 millones de chelines austriacos de costes adicionales;
- medidas de protección de la atmósfera (...): 197 millones de chelines austriacos de costes adicionales.

En primer lugar, la Comisión constata que entre la primera notificación y la segunda, el importe de la ayuda es el mismo pero que la base jurídica cambia: en la primera notificación se trataba de ayudas a la inversión en una zona no admisible para las ayudas regionales, mientras que en la segunda se trata de ayudas para I+D y la protección del medio ambiente. De ello se puede deducir que el objetivo de la ayuda sigue siendo el mismo y que sólo ha cambiado su "aparición". Eso parece confirmarse cuando se observa que los costes seleccionables para el cálculo de las ayudas, aunque no detallados en la notificación, permiten la concesión de una ayuda de igual importe que en primera notificación.

Sin embargo, la Comisión concede una gran importancia al desarrollo de la industria farmacéutica. Ha enviado

(*) Encuadramiento comunitario de las ayudas de Estado a "Investigación y Desarrollo", DO nº C 83 de 11. 4. 1986.

(†) Véase la nota anterior.

una Comunicación al Consejo y al Parlamento sobre las líneas generales de política industrial que deben aplicarse al sector farmacéutico de la Comunidad Europea ⁽⁸⁾.

En consecuencia, la Comisión debe permanecer vigilante para que las intervenciones de los Estados miembros en estos sectores respeten las disposiciones del Tratado CE y, más concretamente, los artículos 92 y siguientes. Así pues, debe evaluar si las ayudas de 378 millones de chelines austriacos en favor de la sociedad Hoffmann La Roche son compatibles con el Tratado CE y el Acuerdo EEE.

En el caso presente, se distinguen por lo menos tres elementos de ayuda:

- I. Las ayudas para I+D en favor de HLR.
- II. Las ayudas a la protección del medio ambiente en favor de HLR.
- III. Las ayudas a la formación y reconversión profesional en favor de CL.

Por otro lado, las dos primeras ayudas tienen consecuencias indirectas sobre CL. Estas consecuencias se examinarán más adelante en el punto IV, que se refiere a los beneficios que supone para CL la instalación de HLR en Linz.

- I. Por lo que respecta a las ayudas para investigación y desarrollo, las autoridades austriacas consideran que respetan el Encuadramiento comunitario de las ayudas de Estado a "Investigación y Desarrollo" ⁽⁹⁾.

Ahora bien, actualmente las normas comunitarias aplicables a estas ayudas figuran en el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo aprobado por la Comisión el 20 de diciembre de 1995 y comunicado a los Estados miembros mediante carta de 19 de enero de 1996 ⁽¹⁰⁾. La Comisión debe, pues, evaluar estas ayudas a la vista de estas nuevas directrices y considera que la descripción de las actividades de I+D no es todavía lo suficientemente detallada como para que se puedan determinar las etapas de I+D y los costes financiados, haciendo posible una valoración fundamentada. A modo de ejemplo cabe destacar que las autoridades austriacas mencionan que se trata de investigación aplicada/desarrollo ⁽¹¹⁾, por una parte, y que indican como etapas de I+D algunos aspectos de investigación fundamental, por otra. Además, la respuesta de las autoridades austriacas precisa que el registro y el perfeccionamiento clínico, así como los costes de asesoramiento jurídico, constituyen costes subvencionales mientras que no se demuestra el vínculo directo con la actividad de I+D, por lo que estos gastos no son tenidos en cuenta por el Anexo II del Encuadramiento sobre I+D.

⁽⁸⁾ COM(93) 718 final de 2. 3. 1994.

⁽⁹⁾ DO nº C 83 de 11. 4. 1986.

⁽¹⁰⁾ Ref.: SG(96) D/1497.

⁽¹¹⁾ Correspondiendo al concepto de actividades de desarrollo precompetitivo del nuevo Encuadramiento.

Dado que la inversión en cuestión parece centrarse más en el desarrollo que en la investigación al efectuarse muy cerca del mercado, la ayuda puede tener un mayor efecto distorsionador.

A este respecto, el argumento de las autoridades austriacas según el cual el Orlistat no hará la competencia a otros tratamientos de la obesidad puesto que se trata de un nuevo enfoque y, en consecuencia, de la creación de un nuevo mercado que no interferirá con los otros, no parece admisible en la medida en que se trata de una alternativa a los tratamientos tradicionales y que el consumidor interesado elegirá la gama de tratamientos que más le convenga. Esto es especialmente cierto si tenemos en cuenta que desde que se conocen mejor los mecanismos que producen la obesidad, la mayoría de las compañías farmacéuticas, incluidas las europeas, han hecho grandes inversiones para colocarse en este mercado.

Si se compara el importe de la ayuda con los costes de investigación (efectuada y por efectuar), se obtiene una intensidad de ayuda del 7 % (bruto) mientras que si se compara con los costes de la investigación aún por realizar -en el momento en que se prometió la ayuda- esta intensidad asciende al 13,7 % (bruto). Estas cifras son poco significativas puesto que no se posee ningún dato sobre los costes subvencionables.

En el punto 6 del Encuadramiento sobre ayudas de Estado de I+D ⁽¹²⁾, está previsto explícitamente que estas ayudas inciten a las empresas a efectuar esfuerzos suplementarios en este sector, superiores a los que realizarían en sus actividades normales. Las ayudas deben actuar como incentivo; es decir, gracias a ellas las empresas multiplicarán sus actividades de investigación.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el efecto de incentivo resulta dudoso ya que todo parece indicar que el producto se desarrollará de todos modos, con o sin ayudas. Conviene, por otra parte, señalar que la fase de realización se inició en 1992 sin que se hubieran previsto ayudas.

Por lo que respecta al efecto de incentivo, el único elemento proporcionado para justificar su presencia es que, sin ayuda, el proyecto podría interrumpirse. Así pues, sería innegable que las ayudas constituyen un incentivo ya que solamente su concesión puede garantizar la continuación del proyecto.

⁽¹²⁾ Véase la nota 10.

No se ha demostrado que las ayudas estimulen la inversión en investigación. En efecto, las autoridades austriacas indicaron que los gastos de investigación y desarrollo del presente proyecto superan en más del 60 % los gastos que, según la Comisión, son generalmente necesarios para desarrollar un producto nuevo [COM(93) 718 final de 2. 3. 1994]. Los esfuerzos de esta empresa serían, pues, claramente superiores a los que están generalmente vinculados a la creación de un producto farmacéutico.

Conviene hacer dos observaciones: en primer lugar, la Comunicación previamente mencionada no autoriza ninguna excepción respecto de las disposiciones del Tratado y, en particular, de los artículos 92 y 93 y, en segundo lugar, no se trata de una prueba de la existencia del efecto de incentivo. En consecuencia, es necesario demostrar que dicho efecto existe.

De la misma manera, no se ha demostrado aún que la ayuda sea necesaria. Si el producto final corresponde a la descripción que hacen las autoridades, la inversión debería convertirse en un espectacular éxito comercial dada la dimensión del mercado potencial. Por lo tanto, el proyecto no parece requerir el apoyo particular que podrían merecer los medicamentos destinados a tratar las enfermedades raras y cuya escasa difusión no permite amortizar los costes de investigación y producción.

Las autoridades austriacas señalan que solo una pequeña parte de los productos farmacéuticos probados clínicamente se comercializan efectivamente, lo que implica riesgos económicos importantes. Sin embargo, parece absurdo condicionar, aunque sea parcialmente, el éxito comercial del producto en cuestión a la política futura de la Comunidad y de los Estados miembros en materia de autorización y reembolso de los productos farmacéuticos teniendo en cuenta que más del 80 % de la producción se venderá a los Estados Unidos de América. Por otra parte, es obvio que todo proyecto industrial implica riesgos económicos. Además, de conformidad con el nuevo Encuadramiento sobre ayudas de Estado de I+D, el riesgo vinculado a un proyecto de I+D no autoriza la concesión de una ayuda más elevada.

Se observa también que una parte importante del trabajo de investigación se ha realizado ya fuera de Austria. La Comisión ya tuvo la ocasión de pronunciarse sobre un caso donde una parte de la inversión en I+D debía efectuarse fuera del Estado miembro que deseaba subvencionar la investigación⁽¹³⁾. A la sazón, la Comisión aprobó la ayuda porque, aunque parte de la investigación se realizaba en Alemania, Opel Austria sufragaba el coste de desarrollo de un

nuevo motor. Los derechos de propiedad intelectual sobre el motor se transferirían a esta sociedad, que se convertiría en su único propietario y podría cobrar cánones si la producción del motor en cuestión se efectuaba en otros establecimientos del grupo General Motors.

En el caso presente, la sociedad HLR-Austria es la beneficiaria de la ayuda⁽¹⁴⁾, aunque HLR-Suiza firmara el contrato de cooperación. La Comisión debe, pues, comprobar en qué medida esta ayuda puede contribuir al desarrollo del mercado único.

Finalmente, las autoridades austriacas alegan que la realización de proyectos de alta tecnología en Austria puede suponer una disminución de los costes del sistema de seguridad social, lo que redundará en beneficio público.

- II. Por lo que respecta a las ayudas a la protección del medio ambiente, las autoridades austriacas consideran que se respetan los criterios establecidos por la Comisión en sus Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado en favor del medio ambiente⁽¹⁵⁾.

La ayuda que se proponen conceder las autoridades austriacas es de 78 millones de chelines austriacos. Este importe se asignó a los costes adicionales medioambientales -376 millones de chelines austriacos- que la sociedad HLR sufragará para elevar el nivel de protección del medio ambiente con respecto a lo exigido por la legislación austriaca. Esto da una intensidad de ayuda bruta del 20,75 % para el conjunto de las medidas.

Al igual que en lo referente a las ayudas para I+D, la Comisión considera que la información de que dispone no le permite proceder a una valoración fundamentada.

La Comisión considera que es normal que las nuevas inversiones adopten las tecnologías más modernas existentes en el sector, incluso en ausencia de normas nacionales. Las autoridades austriacas afirmaron que éste era el caso en la primera notificación. Según la Comisión, eso no debería justificar ninguna ayuda puesto que la propia empresa es la primera interesada en tener los mejores equipos.

⁽¹³⁾ Ayuda de Estado nº N 135/95 — Austria. Ayudas en favor de Opel Austria.

⁽¹⁴⁾ Información observada en la primera notificación de este proyecto de ayuda.

⁽¹⁵⁾ DO nº C 72 de 10. 3. 1994.

En la notificación actual las autoridades austriacas, para evaluar el nivel normal de protección del medio ambiente requerido a las empresas del sector y medir así las mejoras propuestas por HLR, hacen referencia a la situación existente en las instalaciones que ya están en funcionamiento y no a las nuevas inversiones. Por eso pueden anunciar que HLR podrá ir más lejos.

En su valoración de las nuevas inversiones que implican un "aspecto medioambiental", la Comisión debe adoptar una actitud más estricta para evitar que, bajo la tapadera de gastos medioambientales, la empresa reciba ayudas para realizar inversiones que de todos modos hubiera efectuado o que le confieren ventajas económicas de otra naturaleza. Por ejemplo, es impensable construir instalaciones que no respondan al nivel máximo de seguridad disponible en el mercado. Por lo tanto, no pueden aceptarse las ayudas para alcanzar este nivel de seguridad.

A la vista de estas consideraciones, la Comisión pide a las autoridades austriacas que le comuniquen, para cada una de las 13 medidas subvencionadas incluidas en la notificación:

- La proporcionalidad de la ayuda en relación con la inversión y la mejora de la protección del medio ambiente.
- La justificación de que en la práctica totalidad de las 13 medidas subvencionadas (de 15) la intensidad de ayuda corresponde al máximo previsto por las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado en favor del medio ambiente.
- Información detallada sobre la naturaleza de los costes financiados.

La Comisión considera que las ayudas para medidas encaminadas a la protección de los trabajadores o de la salud o que se traducen en mejoras de la eficacia o en reducción de costes para la empresa no pueden declararse compatibles puesto que estas medidas hubieran debido aplicarse en cualquier caso.

III. CL va a recibir ayudas para la reconversión de sus empleados a fin de integrarlos en el proyecto "Orlistat". Es cierto que el importe es bastante modesto, 5 millones de chelines austriacos. Las autoridades austriacas afirmaron en su última carta que esta subvención constituye una medida general: la Comisión desea obtener toda la información legislativa y reglamentaria que le permita confirmar que todas las empresas pueden obtener este tipo de subvención sobre una base objetiva y no discrecional siempre que se respeten los criterios de atribución.

IV. Si la Comisión declara las ayudas previamente mencionadas incompatibles con el Tratado CE en con-

cepto de ayudas en favor del medio ambiente y de la investigación, cabrá preguntarse, con carácter subsidiario, sobre su posible compatibilidad como ayudas en favor de CL. En efecto, CL llevará a cabo una parte de las actividades de investigación y desarrollo, la construcción de la fábrica y la gestión de la producción durante un período previsto de diez años.

Puesto que HLR se hace y hará cargo de todos los costes vinculados a estas actividades y que pagará a CL una remuneración en forma de un recargo en el precio, la actividad será rentable para CL, que no correrá ningún riesgo económico.

Es cierto que CL se encuentra en la posición de un subcontratista, pero este acuerdo representa una ventaja puesto que (...) de CL podrían obligarla a cerrar varias de las instalaciones del Chemiepark. Los propios términos de la primera notificación, en la que las autoridades austriacas remiten a la Comisión para explicar determinados puntos de la segunda notificación, son bastante explícitos a este respecto. La ayuda a HLR se justifica por "reestructuración necesaria del polo químico de Linz a raíz de la apertura del mercado nacional a las importaciones procedentes de la Europa Oriental y la pérdida de los mercados tradicionales en los países del Este debida a la divergencia de las normas legales en materia de protección del medio ambiente, los precios subvencionados de la energía los costes de mano de obra muy inferiores.

Este proyecto forma parte de las medidas adoptadas por Chemie Linz, no para mantener capacidades excesivas, sino para atraer empresas innovadoras [...] para que inviertan en nuevas instalaciones en el Chemiepark con el fin de compensar las consecuencias negativas de la reestructuración del polo químico de Linz". En resumen, se trata de ayudas "que apoyan una innovación de alta tecnología, permiten obtener un volumen importante de ingresos de terceros países y contribuyen a la reestructuración y la privatización posterior de la planta química".

El mantenimiento de una actividad importante en el sector químico/farmacéutico debería permitir a CL liberar recursos financieros para poder emprender su propia reestructuración. CL recibirá un beneficio artificialmente inducido a través de la implantación subvencionada de la multinacional. (...).

Incluso si es obvio que CL no recibe ninguna ayuda directa -excepto la ayuda a la reconversión profesional- parece que se beneficia indirectamente de las ayudas concedidas a HLR. El beneficio que obten-

drá CL es fácil de calcular puesto que los importes que HLR le pagará se estipulan en el contrato firmado por ambas. Sin contar la indexación del recargo en el precio ni las primas para las mejoras de la productividad, que son por definición imposibles de evaluar actualmente, HLR debería pagar a CL, entre 1996 y 2007, (...) chelines austriacos, lo que significa que al financiar la implantación de HLR en Linz, las autoridades austriacas inducen la creación, en favor de CL, de un flujo financiero (...). De ello se puede deducir que ésta es la justificación principal de la concesión de la ayuda a la multinacional suiza.

En conclusión, a la vista de todos los hechos expuestos anteriormente, el proyecto de ayuda a la empresa Hoffmann La Roche parece ser de hecho una ayuda a la inversión, en una zona no admisible para las ayudas regionales, con el fin de permitir una mejora de la situación de CL sin ayudarla directamente.

Es obvio que el proyecto conlleva un determinado interés medioambiental y de investigación y que algunas de las medidas medioambientales y de las inversiones en I+D pueden probablemente optar a las ayudas de conformidad con los dos encuadramientos comunitarios que las regulan, pero por el momento las autoridades austriacas no han demostrado de manera irrefutable que tal sea el caso.

Por lo tanto, la Comisión considera que las ayudas que las autoridades austriacas se proponen conceder a la sociedad Hoffmann La Roche, así como la ayuda a la reconversión profesional concedida a Chemie Linz, son ayudas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y en el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE y no parecen, según los datos de que se dispone en la actualidad, poder acogerse a una excepción de conformidad con los casos previstos en el apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE y en el apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

En el marco de este procedimiento, sus autoridades quedan invitadas a presentar, en el plazo de un mes a partir

de la recepción de esta carta, sus observaciones y los datos que consideren necesarios para evaluar las ayudas en cuestión. Puesto que esta carta se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, se ruega a las autoridades austriacas que si consideraren que algunos de los elementos que contiene son de carácter confidencial, lo comuniquen a la Comisión en el plazo de quince días laborables a partir de la fecha de la presente carta.

La Comisión les recuerda el efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE y llama su atención sobre la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318, de 24 de noviembre de 1983, página 3, así como sobre las cartas enviadas a todos los Estados miembros los días 4 de marzo de 1991 y 22 de febrero de 1995, recordándoles que toda ayuda concedida ilegalmente puede ser objeto de una orden de reembolso.

Asimismo, la Comisión solicita a su Gobierno que informe lo antes posible a las empresas afectadas del inicio del procedimiento y de la posibilidad de tener que reembolsar toda ayuda ilegalmente recibida.

Una posible decisión negativa sobre estas ayudas implica en principio el reembolso de las mismas por las empresas beneficiarias, de conformidad con los procedimientos y las disposiciones de la legislación austriaca, incluidos los intereses basados en el tipo de referencia para el cálculo de las ayudas regionales a partir de la fecha de concesión de la ayuda.».

La Comisión insta a los demás Estados miembros y terceros interesados a enviarle sus observaciones sobre las medidas en cuestión en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Estas observaciones se comunicarán al Gobierno austriaco.

Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(96/C 168/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Fecha de aprobación: 30. 4. 1996

Estado miembro: Reino Unido

Ayuda nº: N 234/96

Título: Enlace ferroviario con el túnel del Canal de la Mancha

Objetivo de la ayuda: Cantidad aportada por el Gobierno británico para la construcción de un importante proyecto de infraestructura ferroviaria de alta velocidad que enlazará Londres en el túnel del Canal de la Mancha

Fundamento legal: Development Agreement concluded between the UK Government and London & Continental Railways on 28 February 1996

Presupuesto: El coste actual total para el Gobierno británico, en efectivo y en especie, asciende a 1 741 millones de libras esterlinas (2 072,6 millones de ecus), del que hay que descontar las cantidades que abonarán las empresas explotadoras por el uso de la infraestructura

Intensidad: No se trata de una ayuda

Fecha de aprobación: 30. 4. 1996

Estado miembro: Alemania (Estado federado de Schleswig-Holstein)

Ayuda nº: NN 23/96

Título: Transformación de los programas regionales de fomento de las regiones «Westküste» y «Landesteil Schleswig», del Estado federado de Schleswig-Holstein, en un programa regional único para las zonas desfavorecidas

Objetivo de la ayuda: Desarrollo de las regiones rurales desfavorecidas mediante medidas:

— de ayuda a la inversión productiva en favor de las empresas

— de infraestructura en favor de municipios y otros organismos públicos

Fundamento legal: Grundsätze für die Auswahl und Förderung von Projekten im Rahmen des Regionalförderprogrammes für strukturschwache ländliche Räume in Schleswig-Holstein, Bekanntmachung des Ministers für Wirtschaft, Technik und Verkehr vom 20. 3. 1995

Presupuesto: 159,5 millones de marcos alemanes (80 millones de ecus), de los cuales 29 en 1995 (15 millones de ecus) y 32,5 anuales de 1996 a 1999

Intensidad:

— ayuda a la inversión productiva: de acuerdo con la «Gemeinschaftsaufgabe»

— proyectos de infraestructura: de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas a las PYME

Duración: De 1995 a 1996 para la ayuda a la inversión productiva; hasta 1999 para las medidas de infraestructura

Condiciones: Informe anual

Fecha de aprobación: 15. 5. 1996

Estado miembro: España (Cantabria)

Ayuda nº: N 521/95

Título: Ayudas a la modernización y reconversión de la flota pesquera

Objetivo de la ayuda: Modernizar la flota pesquera de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Fundamento legal: Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se regula la concesión de autorizaciones y ayudas para la modernización y reconversión de la flota pesquera

Intensidad: Según los baremos y tipos de participación fijados en el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo

Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(96/C 168/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Fecha de aprobación: 21. 2. 1996

Estado miembro: España

Ayuda nº: N 930/95

Título: Ayuda al desarrollo de conformidad con el apartado 7 del artículo 4 de la séptima Directiva sobre ayudas a la construcción naval

Objetivo de la ayuda: Ayuda al desarrollo de Filipinas

Presupuesto: Ayuda al desarrollo en forma de créditos por el 50 % del importe total durante 30 años, con un período de 10 años y un tipo de interés anual del 1,5 %. El equivalente de subvención de la OCDE es del 35,2 %

Fecha de aprobación: 21. 2. 1996

Estado miembro: Dinamarca

Ayuda nº: N 1034/95

Título: Ayuda a la construcción naval, ampliación de tres programas de ayuda para 1996

- a) bonificación de intereses
- b) garantías estatales
- c) garantías para el último buque

Intensidad: Hasta el 9 % del valor contractual

Duración: Hasta la entrada en vigor del Acuerdo de la OCDE o el 1 de octubre de 1996 a más tardar

Fecha de aprobación: 28. 2. 1996

Estado miembro: Alemania

Ayuda nº: N 108/96

Título: Programas de ayuda a la industria de la construcción naval

Objetivo de la ayuda: Nueva aplicación de los programas de ayuda, hasta la entrada en vigor del Acuerdo con la OCDE o el 1 de octubre de 1996 a más tardar. Consta de los siguientes programas de ayuda:

- programas de garantía de Schleswig-Holstein, Bremen, Hamburgo y Baja Sajonia
- programa de interés común
- ley de primas a la inversión

— programas de I + D del Estado federal y de los estados federados de Schleswig-Holstein y Baja Sajonia

— ayudas a la competitividad

— ayudas a los astilleros

Intensidad: El 9 % como máximo

Duración: Hasta la entrada en vigor del Acuerdo sobre construcción naval de la OCDE o el 1 de octubre de 1996 a más tardar

Fecha de aprobación: 13. 3. 1996

Estado miembro: Alemania nuevos estados federados (Sajonia-Anhalt, Turingia, Sajonia)

Ayuda nº: N 49/95

Título: Ayuda a la privatización de empresas en manos de la Treuhandanstalt y dirigidas por EFBE-Verwaltungs GmbH & Co. Management KG

Objetivo de la ayuda: Privatización de ocho empresas

Fundamento legal: Treuhandgesetz vom 17. Juni 1990

Intensidad:

- garantías de 40 millones de marcos alemanes
- créditos de hasta 146 millones de marcos alemanes
- condonación de deudas por un importe de hasta 489,3 millones de marcos alemanes
- subvenciones de 294,9 millones de marcos alemanes

Fecha de aprobación: 13. 3. 1996

Estado miembro: España

Ayuda nº: N 8/96

Título: Ayuda al desarrollo de conformidad con el apartado 7 del artículo 4 de la séptima Directiva sobre ayudas a la construcción naval

Objetivo de la ayuda: Ayuda al desarrollo de Filipinas

Presupuesto: Ayuda al desarrollo en forma de créditos por el 50 % del importe total durante 16 años, con un período de gracia de 8 años y un tipo de interés anual del 2,5 %. El equivalente de subvención de la OCDE es del 25,34 %

Fecha de aprobación: 27. 3. 1996

Estado miembro: Países Bajos (provincia de Groninga)

Ayuda nº: N 981/95

Título: Ayuda a la inversión en favor del astillero Bode-wes Scheepswerf «Volharding» Foxhol BV

Objetivo de la ayuda: Ayuda a la inversión — ampliación de las instalaciones

Fundamento legal: IPR Noord-Nederland 1994

Presupuesto: 393 288 florines neerlandeses

Intensidad: 8,7 %

Fecha de aprobación: 18. 4. 1996

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda nº: N 113/96

Título: Cooperación entre los Países Bajos e Indonesia en materia de I + D

Objetivo de la ayuda: Fomentar la cooperación entre las empresas y centros de investigación neerlandeses e indonesios en materia de I + D

Fundamento legal: Besluit Ministerie van Economische Zaken

Presupuesto: 11,4 millones de florines neerlandeses (5,43 millones de ecus) para 4 años

Intensidad: 37,5 % bruto

Duración: 4 años a partir de febrero de 1996

Fecha de aprobación: 30. 4. 1996

Estado miembro: España (Andalucía)

Ayuda nº: N 426/95

Título: Programas de promoción de la economía social y de la formación profesional

Objetivo de la ayuda: Desarrollo regional. Reducción del desempleo

Fundamento legal: Decreto sobre medidas de promoción de cooperativas y Orden sobre desarrollo de medidas de promoción de cooperativas

Decreto por el que se establecen los programas de formación profesional ocupacional de la Junta de Andalucía

Presupuesto:

— Medidas de promoción de las cooperativas:
2 670 millones de pesetas (aproximadamente 1,64 millones de ecus)

— Programa de formación profesional:
4 770 millones de pesetas (aproximadamente 2,95 millones de ecus)

Intensidad: Varios. En cualquier caso, no se excederá de los límites máximos autorizados para Andalucía

Duración: 1995

Fecha de aprobación: 30. 4. 1996

Estado miembro: Alemania (Sajonia)

Ayuda nº: N 1002/95

Título: Inversión regional a favor de la construcción de una fábrica de semiconductores en Dresde (sector electrónico)

Objetivo de la ayuda: Complementar la ayuda regional hasta una intensidad de ayuda del 28,96 % bruto

Fundamento legal: Ad-hoc-Zuschuß der sächsischen Landesregierung

Presupuesto: 300 millones de marcos alemanes (160 millones de ecus)

Intensidad: 10,73 % (bruto)

Fecha de aprobación: 30. 4. 1996

Estado miembro: España (Andalucía)

Ayuda nº: N 185/96

Título: Medidas destinadas al desarrollo del sector turístico

Objetivo de la ayuda: Mejora de la competitividad de las empresas

Fundamento legal: Orden de la Junta de Andalucía

Presupuesto:

— PYME: 335 millones de pesetas (aproximadamente 2,10 millones de ecus)

— Entidades sin ánimo de lucro: 47 millones de pesetas (aproximadamente 295 000 ecus)

Intensidad:

— Ayudas a la inversión: 30 % bruto

— Ayudas a la formación: 50 % bruto

Duración: 1996

Fecha de aprobación: 30. 4. 1996

Estado miembro: Francia

Ayuda nº: NN 21/96

Título: Ayuda en forma de aportación de capital a Entreprise minière et chimique (EMC) y Mines de potasse d'Alsace (MDPA)

Objetivo de la ayuda: Reembolso de pagos a mineros jubilados

Intensidad: 750 millones de francos franceses (115 millones de ecus)

Condiciones:

— No habrá nuevas ayudas hasta 1997

— Confirmación de la transferencia de fondos de EMC a MDP A

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº IV/M.764 — St-Gobain/Poliet)**

(96/C 168/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 3 de junio de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Compagnie de Saint-Gobain adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Poliet SA, bajo el control del Grupo Paribas, a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Compagnie de Saint-Gobain: producción y venta de materiales de construcción, productos para aislamiento, embalaje, canalización, vitreos, abrasivos y otros,
- Poliet SA: producción, venta y distribución de materiales de construcción.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.764 — St-Gobain/Poliet, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº IV/M.751 — Bayer/Hüls — Newco)**

(96/C 168/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 31 de mayo de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen/D (Bayer) y Hüls Aktiengesellschaft, Marl/D (Hüls), bajo el control de VEBA Aktiengesellschaft, Düsseldorf/D (VEBA) adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa «Latex business IV» a través de adquisición de acciones en esta nueva empresa común, para la investigación, desarrollo, producción y venta de látex a nivel mundial.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— Bayer: productos químicos orgánicos e industriales, productos farmacéuticos, sectores del plástico y la fibra, sistemas gráficos, sistemas visuales técnicos,

— Hüls: polímeros, productos químicos, metacrilatos, materiales electrónicos.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.751 — Bayer/Hüls — Newco, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº IV/M.730 — IP/Reuters)**

(96/C 168/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 5 de junio de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas IP GROUP, perteneciente al grupo Havas, y Reuters SA adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Adways a través de adquisición de acciones en una empresa común de nueva creación.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— IP Group: corredor publicitario,

— Reuters: servicios de información financiera y noticias.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.730 — IP/Reuters, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

III

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

ANUNCIO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS GENERALES

(96/C 168/08)

La Secretaría General del Parlamento Europeo organiza los concursos generales (*):

- nº PE/25/B — ASISTENTE ADJUNTO de lengua francesa
(Biblioteca/documentación, Archivos, Gestión de bases de datos documentales)
(carrera B 5-4)
- nº PE/26/B — ASISTENTE ADJUNTO de lengua inglesa
(Biblioteca/documentación, Archivos, Gestión de bases de datos documentales)
(carrera B 5-4)
- nº PE/27/B — ASISTENTE ADJUNTO de lengua danesa
(Biblioteca/documentación, Archivos, Gestión de bases de datos documentales)
(carrera B 5-4)
- nº PE/28/B — ASISTENTE ADJUNTO de lengua italiana
(Biblioteca/documentación, Archivos, Gestión de bases de datos documentales)
(carrera B 5-4)

(*) DO nº C 168 A de 12. 6. 1996 (versión en lengua francesa, inglesa, danesa o italiana).

COMISIÓN

AGRUPACIÓN EUROPEA DE INTERÉS ECONÓMICO

Anuncios publicados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo de 25 de julio de 1985 (*) — Creación

(96/C 168/09)

- | | |
|---|--|
| <p>1. Denominación de la agrupación: Horizons Développement GEIE</p> <p>2. Fecha de registro de la agrupación: 9. 4. 1996</p> <p>3. Lugar de registro de la AEIE:
 a) Estado miembro: F
 b) Localidad: F-Versailles</p> <p>4. Número de registro de la agrupación: C 405 235 605 (96 C 7)</p> | <p>5. Publicación(es):
 a) Título completo de la publicación: Bulletin officiel des annonces civiles et commerciales (BODACC)</p> <p>b) Nombre y dirección de la empresa editorial: Bulletin officiel des annonces civiles et commerciales (BODACC)</p> <p>c) Fecha de publicación: 29. 5. 1996 et 30. 5. 1996</p> |
|---|--|

(*) DO nº L 199 de 31. 7. 1985, p. 1.

Atlas regional de telecomunicaciones

Anuncio de licitación pública para un estudio relativo a la situación actual de las infraestructuras y servicios en materia de telecomunicaciones, en todas las regiones de la Unión, incluyendo una presentación de alta calidad, utilizando medios electrónicos y de impresión, titulada «Atlas regional de las telecomunicaciones»

(96/C 168/10)

- | | |
|---|---|
| <p>1. Entidad adjudicadora: Comisión Europea, Dirección General de Telecomunicaciones, Mercado de la Información y valorización de la investigación, DG XIII/A, dirigirse a la Sra. Alison Birkett, BU31 3/58, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.</p> <p>Tel (32-2) 296 83 42/296 82 09. Fax (32-2) 296 83 93.</p> | <p>lado, tendremos un conjunto de indicadores predefinidos que cubrirán la infraestructura principal, poniendo el acento en en la recopilación de datos a escala regional, con posterioridad a un breve trabajo preparatorio. Del otro lado, un conjunto de indicadores relativos a los principales servicios avanzados, los cuales serán desarrollados por el contratista, en colaboración con la Comisión, con anterioridad a la recopilación de los datos a escala regional. El estudio deberá lograr lo siguiente:</p> <p>— un estudio profundizado acerca de las necesidades en materia de información a escala subnacional, para el segundo conjunto de indicadores, con relación a los pedidos de toma de decisiones, monitorización y evaluación de las telecomunicaciones y políticas conexas: nuevo contexto normativo para la implementación de la liberaliza-</p> |
| <p>2. Categoría del servicio y descripción: el propósito del estudio es la obtención de datos regionales relativos a la totalidad del sector de las telecomunicaciones, incluyendo tanto las infraestructuras como los servicios, en todas las regiones de la Unión, con vistas al análisis de la necesidad de tomar medidas de acompañamiento relativas al desarrollo y cohesión regional. El estudio se dirigirá a 2 tipos de indicadores. De un</p> | |

- ción, en particular, con relación a las obligaciones de servicio universal, política de competencia, fondos estructurales y otros instrumentos financieros comunitarios;
- una metodología sólida y pragmática para la recopilación periódica de datos, de conformidad con indicadores adecuados al nivel regional, que permita la obtención de un panorama fiable, global y comparable de la totalidad del sector de las telecomunicaciones, en todas las regiones de la UE. Esta metodología deberá tomar en consideración el contexto futuro, posterior a la realización del proceso de liberalización;
 - recopilación de datos regionales, tomando en consideración las normas y requisitos técnicos de las clasificaciones comunitarias existentes, bancos de datos y sistemas de información geográfica. La estructura, organización y medios de almacenamiento y de suministro de datos en forma electrónica, deberán permitir la preparación de mapas y diagramas con el software y equipo utilizado actualmente;
 - producción de un documento de referencia sobre el «Estado de las regiones en el sector de las telecomunicaciones», que será revisado periódicamente, haciendo hincapié en la claridad y alta calidad de presentación de la información contenida en cuadros, gráficos, diagramas y mapas.
3. **Lugar de entrega:** Véase el punto 1.
 - 4., 5.
 6. **Variantes:** No serán admitidas.
 7. **Plazo de conclusión de los trabajos:** la duración será de 12 meses.
 8. a) **Nombre y dirección del servicio en el que pueden solicitarse los Pliegos de condiciones:** Véase el punto 1.
b) **Fecha límite de solicitud:** 30. 6. 1996.
c) **La solicitud de Pliegos de condiciones para los estudios podrá realizarse por fax o por correo:** en caso de solicitudes hechas por fax, éstas deberán ser confirmadas por correo antes de la fecha límite indicada en el punto 8 b).
 9. a) **Fecha límite de presentación de las ofertas:** 22. 7. 1996.
b) **Nombre y dirección del servicio al que deben enviarse las propuestas:** Véase el punto 1.
 10. a) **Personas autorizadas a presenciar la apertura de las ofertas:** representantes oficiales de la Comisión Europea y un representante autorizado por cada licitador.
b) **La apertura tendrá lugar el:** 31. 7. 1996 (10.00). Dirección: Comisión Europea, Dirección General de Telecomunicaciones, Mercado de la Información y valorización de la investigación, avenida de Beaulieu 31, Sala de reunión n. 02, planta tercera, B-1160 Bruxelles.
 11. El contratista debe proporcionar a la Comisión una garantía equivalente al importe de todo adelanto recibido.
 12. **Principales términos de financiación:** el estudio será financiado al 100 %.
 13. **Forma jurídica en caso de agrupación de licitadores:** Las propuestas podrán presentarse individual o conjuntamente con otro candidato. Si 2 o más candidatos presentaran una oferta conjunta, uno de ellos será designado contratista principal y agente responsable.
 14. **Información relativa a la situación del candidato:** el candidato deberá proporcionar información económica y técnica a los fines de su evaluación. Estos requisitos se especificarán en el Pliego de condiciones.
 15. **Período de validez:** 8 meses.
 16. **Criterios de evaluación:** se incluyen en el Pliego de condiciones.
 17. **Información adicional:** El presente contrato cae dentro del ámbito de aplicación del acuerdo sobre contratos públicos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
 18. **Fecha de envío del anuncio:** 31. 5. 1996.
 19. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 3. 6. 1996.

Estudio sobre la adaptación del marco reglamentario de las telecomunicaciones de la UE al entorno multimedia en plena expansión

Concurso abierto

(96/C 168/11)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General de Telecomunicaciones, Mercado de la Información y Valorización de la Investigación, DG XIII/A, a la atención de la Sra. Alison Birkett, BU31 3/58, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
Tel (02) 296 83 42/(02) 296 82 12. Telefax (02) 296 83 93.
2. **Categoría y descripción del servicio:** En el contexto del acuerdo político, relativo a la liberalización total del sector de las telecomunicaciones (servicios e infraestructuras) en la Unión Europea para principios de 1998, de la continuación de la parte II del libro verde sobre la infraestructura de telecomunicaciones y de la aplicación del próximo marco reglamentario relativo a las telecomunicaciones, la Comisión Europea prevé lanzar un estudio que examine las cuestiones relativas a la adaptación del marco reglamentario de la UE en el ámbito de las telecomunicaciones al entorno multimedia en plena expansión.

La Comisión pretende asegurar que las propuestas de reglamentación relativas a las redes de telecomunicaciones y su utilización sean compatibles y conformes con los principios subyacentes, aunque suficientemente flexibles y abiertas a las evoluciones comerciales y tecnológicas del mercado.

El objetivo del estudio consiste en prever, basándose en la situación comercial actual, los términos de adaptación, a medio plazo, del marco reglamentario actual (y propuesto) de liberalización de las telecomunicaciones en 1998, a un entorno multimedia más amplio.

El estudio será empleado para los próximos documentos de política de la Comisión relativos al marco reglamentario en materia de telecomunicaciones.
3. **Lugar de entrega:** Véase el punto 1.
- 4., 5.
6. **Variantes:** No se autorizan.
7. **Fecha límite para la ejecución del estudio:** Tendrá una duración de 6 meses.
8. a) **Nombre y dirección del servicio donde se puede solicitar el Pliego de condiciones:** Véase el punto 1.
b) **Fecha límite para efectuar dicha solicitud:** 30. 6. 1996.
- c) **Las solicitudes del Pliego de condiciones, podrán transmitirse por telefax o por correo:** Las solicitudes por telefax deberán ser confirmadas por correo antes de la fecha límite indicada en el punto 8. b).
9. a) **Fecha límite de presentación de ofertas:** 22. 7. 1996.
b) **Nombre y dirección del servicio donde deben transmitirse las propuestas:** Véase el punto 1.
10. a) **Personas autorizadas a asistir a la apertura de las ofertas:** Los representantes oficiales de la Comisión Europea y un mandatario autorizado por cada licitador.
b) **La apertura de las ofertas tendrá lugar el:** 29. 7. 1996 (10.00). Dirección: Comisión Europea, Dirección General de Telecomunicaciones, Mercado de la Información y Valorización de la Investigación, avenue de Beaulieu 31, Sala de reuniones No 02, 3ª planta, B-1160 Bruselas.
- 11.
12. **Condiciones principales de financiación:** El estudio será financiado al 100 %.
13. **Forma jurídica en caso de agrupación de licitadores:** Las propuestas deberán entregarse de manera individual o agrupada. Si dos o más candidatos entregan una oferta conjunta, uno de ellos será designado mandatario y agente responsable.
14. **Informaciones relativas a la situación propia del candidato:** El candidato deberá aportar informaciones económicas y financieras con fines de evaluación. Los documentos requeridos serán indicados en el Pliego de condiciones.
15. **Periodo de validez:** 6 meses.
16. **Criterios de evaluación:** Serán indicados en el Pliego de condiciones.
17. **Otras informaciones:** El contrato está cubierto por el Acuerdo sobre los Contratos Públicos (ACP) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
18. **Fecha de envío del anuncio:** 31. 5. 1996.
19. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 3. 6. 1996.

Estudio «Estados miembros»

Licitación pública para un estudio titulado «Legislación de los Estados miembros relativa a la prestación de servicios y/o instalación de infraestructuras de telecomunicaciones entre la Comunidad Europea y los terceros países»

(96/C 168/12)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General de Telecomunicaciones, Mercado de la Información y Valorización de la Investigación, DG XIII/A, dirigirse a la Sra. Alison Birkett, BU 31 3/58, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (32-2) 296 83 42/(32-2) 296 82 09. Fax (02) 296 83 93.

2. **Categoría del servicio y descripción:** El 14. 11. 1995, la Comisión adoptó una propuesta de directiva relativa al marco común para las autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de la prestación de servicios de telecomunicaciones. El ámbito de esta propuesta se extiende a todas las autorizaciones o licencias requeridas para la prestación de servicios y/o instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, tanto dentro de la Comunidad Europea como entre la Comunidad Europea y los terceros países.

Sin embargo, los marcos normativos nacionales actuales aplicables a la prestación de servicios y/o instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, entre la Comunidad Europea y los terceros países, no se presentan con claridad.

Por esto, la Comisión desea obtener un panorama más claro acerca de cómo son consideradas las actividades consistentes en la prestación de servicios y/o instalación de infraestructuras de telecomunicaciones entre los Estados miembros y los terceros países, por los regímenes jurídicos de los Estados miembros y, en particular, por sus regímenes de licencias.

3. **Lugar de entrega:** Véase el punto 1.

4., 5.

6. **Variantes:** No serán admitidas.

7. **Plazo de conclusión de los trabajos:** la duración será de 6 meses.

8. a) **Nombre y dirección del servicio en el que pueden solicitarse los Pliegos de condiciones:** Véase el punto 1.

b) **Fecha límite de solicitud:** 30. 6. 1996.

c) **La solicitud de los Pliegos de condiciones para los estudios podrán realizarse por fax o por correo:** en caso de solicitudes hechas por fax, éstas deberán ser confirmadas por correo antes de la fecha límite indicada en el punto 8 b).

9. a) **Fecha límite de presentación de las ofertas:** 22. 7. 1996.

b) **Nombre y dirección del servicio al que deben enviarse las propuestas:** Véase el punto 1.

10. a) **Personas autorizadas a presenciar la apertura de las ofertas:** representantes oficiales de la Comisión Europea y un representante autorizado por cada licitador.

b) **La apertura tendrá lugar el:** 30. 7. 1996 (10.00). Dirección: Comisión Europea, Dirección General de Telecomunicaciones, Mercado de la Información y Valorización de la Investigación, avenida de Beaulieu 31, Sala de reunión n. 02, planta tercera, B-1160 Bruselas.

11.

12. **Principales términos de financiación:** el estudio será financiado al 100 %.

13. **Forma jurídica en caso de agrupación de licitadores:** Las propuestas podrán presentarse individual o conjuntamente con otro candidato. Si 2 o más candidatos presentaran una oferta conjunta, uno de ellos será designado contratista principal y agente responsable.

14. **Información relativa a la situación del candidato:** el candidato deberá proporcionar información económica y técnica a los fines de su evaluación. Estos requisitos se especificarán en el Pliego de condiciones.

15. **Período de validez:** 6 meses.

16. **Criterios de evaluación:** se incluyen en el Pliego de condiciones.

17. **Otras informaciones:** El contrato está cubierto por el Acuerdo sobre los Contratos Públicos (ACP) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

18. **Fecha de envío del anuncio:** 31. 5. 1996.

19. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 3. 6. 1996.

RECTIFICACIONES

Rectificación a la relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de abril al 15 de mayo de 1996

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 156 de 31. 5. 1996)

(96/C 168/13)

En la página 4, en la columna «Número de inscripción en el registro comunitario»:

en lugar de: «EU 1/96/008/001-004»,

léase: «EU 1/96/008/001-016».



INSTITUT UNIVERSITAIRE EUROPÉEN

Le département des sciences juridiques de l'Institut universitaire européen (Florence) annonce la vacance d'un poste de professeur dans l'un des domaines suivants:

DROIT PÉNAL
ou
DROIT PRIVÉ
ou
DROIT DE L'ENVIRONNEMENT

La préférence ira aux candidats ayant un intérêt pour la théorie du droit et/ou pour l'euro-péanisation du droit.

Le poste sera pourvu au niveau de professeur A 5/A 6, correspondant approximativement en France à la deuxième classe du corps des professeurs d'université. Il est vacant immédiatement.

Le recrutement est fait par contrat de quatre ans, renouvelable une fois. Les rémunérations sont établies par référence aux grilles de traitements en usage aux Communautés européennes.

Le candidat nommé (h/f) aura à assurer un enseignement de troisième cycle, superviser les thèses de doctorat de chercheurs venant de divers pays de la Communauté, et développer un projet de recherche.

Les candidatures doivent comprendre:

- un *curriculum vitae* détaillé et la liste des publications,
- une échantillon des publications récentes les plus importantes,
- la description détaillée des recherches envisagées à l'Institut (cinq à dix pages dans l'une des langues de l'Union européenne, avec traduction en français ou en anglais),
- les noms et adresses d'au moins deux référents,
- des indications sur les connaissances linguistiques.

Elles doivent être adressées avant le **15 septembre 1996** à:

Dominique Delaunay,
Conseiller pour les affaires académiques,
Institut universitaire européen, Badia Fiesolana
I-50016 San Domenico di Fiesole (FI),
Télécopieur: (39) 55 4685 405;
téléphone: (39) 4685-320
E-mail: delaunay@datacomm.iue.it
Web: <http://www.iue.it/>